

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00506
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	JACQUELINE CARVAJAL ZÚÑIGA
DEMANDADO:	DANIEL ALBERTO TRUJILLO ÁVILA

La señora JACQUELINE CARVAJAL ZÚÑIGA, a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO contra DANIEL ALBERTO TRUJILLO ÁVILA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe realizar la notificación previa o simultánea de la demanda y la subsanación, aportando evidencia de ello, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se debe aclarar el hecho tercero en el entendido que el presente proceso es declarativo, no liquidatorio, por lo que la liquidación se adelantará posteriormente a través de medio notarial o judicial.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA DEL PILAR SERRATO MATTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.270.305 y T.P. No. 324.443 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.